Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO.- POR EL QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A SUSCRIBIR LOS ACTOS JURÍDICOS IDÓNEOS PARA DAR EN DONACIÓN A LA SOCIEDAD “ARROCEROS DE LA REGIÓN SUR DEL ESTADO DE MORELOS”, UNIÓN DE SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES CATASTRALES NÚMEROS 4100-01-088-001, CON SUPERFICIE DE 9,511.00 METROS CUADRADOS, Y 4100-01-092-001 CON SUPERFICIE DE 3,900.00 METROS CUADRADOS, AMBOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, DEL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2018/08/28
Promulgación	2018/07/15
Publicación	2018/08/29
Vigencia	2018/08/30
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5627 “Tierra y Libertad”

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES
:

ANTECEDENTES

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante la sesión ordinaria de la Honorable Asamblea de la LIII legislatura del Congreso del Estado de Morelos, que tuvo verificativo el pasado día 12 de julio de 2018, se dio cuenta con la Iniciativa de Decreto por el que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a suscribir los actos jurídicos idóneos para dar en donación a la Sociedad “Arroceros de la Región Sur del Estado de Morelos”, Unión de Sociedades de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, los inmuebles identificados con las claves catastrales números 4100-01-088-001, con superficie de 9,511.00 metros cuadrados, y 4100-01-092-001 con superficie de 3,900.00 metros cuadrados, ambos ubicados en el Municipio de Jojutla, del Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, y por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se turnó a ésta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública la presente Iniciativa para su respectivo análisis y dictamen.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, se propone autorizar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que transmita a título gratuito mediante donación a favor de la Sociedad denominada “Arroceros de la Región Sur del Estado de Morelos”, Unión de Sociedades de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, los inmuebles identificados con las claves catastrales números 4100-01-088-001, con superficie de 9,511.00 metros cuadrados, y 4100-01-092-001 con superficie de 3,900.00 metros cuadrados, ambos ubicados en el Municipio de Jojutla, del Estado de Morelos.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, justifica su propuesta en razón a la siguiente exposición de motivos:

“El arroz morelense es considerado el mejor de México, y ha ganado premios nacionales e internacionales que lo distinguen como un arroz gourmet por su siembra de tipo artesanal, por su tierra y condiciones climatológicas en el Estado; debe destacarse que el 25 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-080-SCFI-2016, que concede la denominación de Origen al arroz del estado de Morelos.

La dinámica de la globalización económica apertura la comercialización acelerada, propiciando que en el mercado mexicano concurran productos internacionales que gozan de alta competitividad, dejando en desventaja a quienes se dedican al cultivo de productos como la caña de azúcar y el arroz, lo que afecta a múltiples familias que dependen de dicha actividad.

Por ello, en apoyo a ese sector arrocero, se emitieron los Decretos número seiscientos ochenta y cinco y setecientos noventa y nueve, ambos publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4396, de 08 de junio de 2005, por medio de los cuales el Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere la fracción X del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, autoriza al Poder Ejecutivo para constituirse en aval respecto de los contratos de apertura de crédito que celebraría la “Asociación de Sociedades Locales de Crédito Ejidal Plan de Ayala, Productores de Arroz, Campo e

Industrialización del Estado de Morelos, Asociación Civil”, con la institución de crédito denominada Multibanco Comermex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat.

Sin embrago, (sic) debido a las difíciles situaciones económicas que acontecieron, la Asociación Civil referida no pudo dar cumplimiento a sus obligaciones, por lo que Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Hacienda, tuvo a bien, previa la autorización del Congreso del Estado de Morelos, de subrogarse respecto de toda y cada una de las obligaciones contraídas por dicha Asociación con la Institución acreedora Banca Inverlat, Sociedad Anónima, con el fin de evitar que el adeudo siguiera incrementándose de manera exorbitante, por lo que celebró un Convenio de Reconocimiento de Adeudos.

En virtud de lo anterior, el Gobierno del Estado de Morelos, en la vía especial hipotecaria, requirió judicialmente de pago a dicha Asociación, misma que por sentencia definitiva de 19 de abril de 1999, resultó condenada a realizar el pago de las prestaciones que se le reclamaron.

En ese sentido, para que los productores de arroz de la región sur pudieran cumplir con sus objetivos básicos, resultó necesario que el Gobierno del Estado de Morelos llevara a cabo la celebración de un Convenio Judicial, en el que básicamente aceptara la dación en pago que se ofreciera a su favor respecto de los bienes inmuebles propiedad de la deudora, sobre los cuales se constituyó hipoteca como garantía de pago de los créditos que le fueron otorgados por la institución de crédito referida.

Atento a lo anterior, mediante escritura 24,251 de 14 de febrero de 2014, pasada ante la fe del Notario Público Número Uno y del Patrimonio del Inmueble Federal de la Cuarta Demarcación Notarial del Estado de Morelos, se hizo constar la protocolización de las diligencias del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en contra de la Asociación de Sociedades Locales de Crédito Ejidal Plan de Ayala, Productores de Arroz, Campo e Industrialización y Comercialización del Estado de Morelos, Asociación Civil, firmando la Juez Quinto Civil en materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en rebeldía de la parte demanda, a favor del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la cual

transmite los inmuebles clasificados catastralmente con las claves números 4100-01-088-001 y 4100-01-092-001 y con todos sus usos, servidumbres y accesiones, y que se identifican como:

I. Finca Urbana denominada "Fracción Restante de Molino de San José", ubicada en la jurisdicción del Municipio de Jojutla, Estado de Morelos, identificada con la clave catastral número 4100-01-088-001, con superficie de 9,511.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE, hacia el rumbo suroeste; AL NOROESTE, en treinta y tres metros, cuarenta centímetros con ancón de sesenta y tres centímetros que ve al noroeste, y ciento veintiséis metros ochenta centímetros con avenida dieciocho de marzo; AL SURESTE, en cuarenta y siete metros cincuenta y cinco centímetros con calle 12 de octubre y canal pancuope de un metro setenta centímetros con canal; AL ORIENTE, en quince metros treinta centímetros con canal; AL SUROESTE, en cincuenta y seis metros treinta y tres centímetros con calle Ixtlaccihualt ancón de un metro sesenta y cinco centímetros que ve al oriente, con calle ixtlaccihuatl; AL SUROESTE, en línea quebrada de varios tramos como sigue; treinta y dos metros quince centímetros que ve al sur, seis metros ochenta centímetros; veinticinco metros treinta y cinco centímetros y cinco metros veintiocho centímetros con calle Benito Juárez cerrando la poligonal.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en el ahora Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el número 507, a fojas 275, del Tomo CCXXVII, Volumen II, Sección Primera, Serie "A", de 22 de mayo de 1993.

II. Fracción de terreno colindante con el anterior denominado "Molino San José" que formó parte de la Hacienda Zacatepec o Santiago Zacatepec ubicado en la jurisdicción del Municipio de Jojutla, estado de Morelos, identificado con la clave catastral número 4100-01-092-001 con superficie de 3,900 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Partiendo de rumbo suroeste hacia rumbo al NORESTE, en línea quebrada de varios tramos como sigue: veintidós metros veinticinco centímetros, ancón de sesenta centímetros que ve al suroeste, en doce metros treinta centímetros y seis metros sesenta y cinco centímetros con canal; AL NORESTE, en línea quebrada de

varios tramos como sigue: sesenta y siete metros sesenta y cinco centímetros, ancón de setenta y cinco centímetros que ve al suroeste, en diecinueve metros sesenta y cinco centímetros, veintidós metros sesenta y cinco centímetros con calle Benito Juárez, AL SURESTE, en cinco metros veinte centímetros con calle Benito Juárez, al SUROESTE, en línea quebrada de varios tramos como sigue; veintiún metros veinte centímetros, siete metros treinta centímetros, tres metros noventa y cinco centímetros, un metro, cuatro metros treinta centímetros y catorce metros treinta centímetros con canal; AL SURESTE, en cuatro metros setenta y cinco centímetros con canal, nuevamente AL SUROESTE, en catorce metros setenta y cinco centímetros con canal, nuevamente al sureste, en cinco metros cuarenta centímetros con canal y nuevamente AL SUROESTE, en línea quebrada de varios tramos como sigue: tres metros noventa centímetros, dos metros noventa y cinco centímetros, dos metros setenta centímetros, ochenta centímetros, siete metros setenta y cinco centímetros, dos metros cuarenta y cinco centímetros, nueve metros cincuenta centímetros, dos metros setenta y cinco centímetros, seis metros setenta y cinco centímetros, ocho metros diez centímetros y nueve metros setenta y cinco centímetros cerrando la poligonal.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en el ahora Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el número 508, a fojas 276 a la 277, del Tomo CCXXVII, Volumen II, Sección Primera, Serie “A” de 22 de mayo de 1993.

En el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos se encuentran inscritos los bienes inmuebles materia del presente Decreto bajo los folios reales 208424-1 y 208821-1; asimismo en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos, bajo los registros número 149/150 a fojas 165/166 y 166/167, tomo III, volumen III, sección Primera, Serie “A”; en ambos registros sin anotación marginal que limite la celebración de algún acto jurídico. Al respecto se cuenta con certificados de Libertad de Gravamen de 21 de mayo de 2018 y 04 de mayo de 2018, emitidos por el mismo Instituto.

Ahora bien, tal como se establece en el segundo transitorio del Decreto número seiscientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4396, de 08 de junio de 2005, formalizada la incorporación de los bienes al patrimonio del estado de Morelos, a iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo, se expedirá Decreto de autorización para efectos de la donación de los bienes

inmuebles y sus accesorios objetos de la dación en pago, a favor de la Sociedad “Arroceros de la Región Sur del Estado de Morelos”, Unión de Sociedades de Producción Rural de Responsabilidad Limitada.

En ese orden de ideas, en cumplimiento al referido Transitorio Segundo del Decreto antes señalado, se somete a consideración de esa Soberanía la autorización para otorgar los referidos inmuebles mediante contrato de donación a la Sociedad “Arroceros de la Región Sur del Estado de Morelos”, Unión de Sociedades de Producción Rural de Responsabilidad Limitada.

La sociedad denominada “Arroceros de la Región Sur del Estado de Morelos”, Unión de Sociedades de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, fue constituida mediante escritura pública número 14,544 volumen 274, de 11 de agosto de 1995, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número Cuatro del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, inscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos bajo el registro 48, volumen II, libro 6, sección 4, foja 183, de 05 de mayo de 1996, con folio real 46036-1.

Se cuenta con dictámenes de 06 de diciembre del 2017 y 30 de abril del presente año, emitidos por la Secretaría de Obras Públicas, en los que se resuelve que los inmuebles que nos ocupan, no son aptos o no se requieren para el servicio público, y no existe solicitud por parte de las Secretarías, Dependencias u Organismos del Poder Ejecutivo en sentido de requerir un inmueble con tales características y que tampoco se necesitan para obra alguna o servicio público, por lo que pueden utilizarse para almacenaje y envasado de arroz una vez que se hagan las adecuaciones y reparaciones que requiere el inmueble, las cuales deben ajustarse a las especificaciones aprobadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Por otro lado, debe señalarse que para la emisión del referido dictamen de la Secretaría de Obras Públicas, se contó con la Opinión Técnica de Uso de Suelo, emitida por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante oficios números SDS/SSDUVS/DGAU/467/16 y SDS/SSDUVS/DGAU/502/17 de 01 de julio 2016 y 18 de octubre de 2017, respectivamente.

No se omite mencionar que los inmuebles que se pretenden dar en uso mediante Contrato de Donación forman parte del Régimen de dominio privado, conforme a la constancia de régimen emitida por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, en términos de lo dispuesto en el artículo 6, fracción V, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, toda vez que se encuentran sin uso público y no se han destinado a un fin específico.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, los Bienes de Dominio Privado del Estado se destinarán preferentemente al servicio de las Dependencias de la Administración Pública Estatal conforme a sus requerimientos y necesidades. Asimismo, el artículo 51, fracción VII, prevé que cuando los inmuebles de dominio privado no sean adecuados para los fines a que se refiere el artículo anterior, podrán ser objeto de diversos actos de administración y disposición, entre ellos, la enajenación o donación en los demás casos en los cuales se justifique, de acuerdo a lo establecido en la propia Ley; justificación que incluso ya ha sido prevista así desde el Transitorio Segundo del Decreto número cuatro mil trescientos noventa y seis antes enunciado.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, de 27 de marzo de 2013, mismo que el Eje Rector número 3, titulado "Morelos atractivo, competitivo e innovador", señala en su objetivo estratégico número 3.2, incrementar la productividad y competitividad de Morelos; y como estrategia número 3.2.1, fomentar la inversión pública, privada, nacional y extranjera en proyectos sustentables, impulsando la planeación, análisis y atención de proyectos de inversión."

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a esta Comisión Dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar la iniciativa para determinar su procedencia.

Que de acuerdo a los previsto por las fracciones II y XIV, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 53, y 61 fracción XI

de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa, es competente para dictaminar la presente iniciativa de decreto, al tenor de las siguientes

Los antecedentes de los predios materia de la presente iniciativa es que mediante escritura 24,251 de 14 de febrero de 2014, pasada ante la fe del Notario Público Número Uno y del Patrimonio del Inmueble Federal de la Cuarta Demarcación Notarial del Estado de Morelos, se hizo constar la protocolización de las diligencias del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en contra de la Asociación de Sociedades Locales de Crédito Ejidal Plan de Ayala, Productores de Arroz, Campo e Industrialización y Comercialización del Estado de Morelos, Asociación Civil, firmando la Juez Quinto Civil en materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el estado de Morelos, en rebeldía de la parte demanda, a favor del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la cual transmite los inmuebles clasificados catastralmente con las claves números 4100-01-088-001 y 4100-01-092-001 y con todos sus usos, servidumbres y accesiones, y que se identifican como:

I. Finca Urbana denominada "Fracción Restante de Molino de San José", ubicada en la jurisdicción del municipio de Jojutla, estado de Morelos, identificada con la clave catastral número 4100-01-088-001, con superficie de 9,511.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE, hacia el rumbo suroeste; AL NOROESTE, en treinta y tres metros, cuarenta centímetros con ancón de sesenta y tres centímetros que ve al noroeste, y ciento veintiséis metros ochenta centímetros con avenida dieciocho de marzo; AL SURESTE, en cuarenta y siete metros cincuenta y cinco centímetros con calle 12 de octubre y canal pancuope de un metro setenta centímetros con canal; AL ORIENTE, en quince metros treinta centímetros con canal; AL SUROESTE, en cincuenta y seis metros treinta y tres centímetros con calle Ixtlaccihualt ancón de un metro sesenta y cinco centímetros que ve al oriente, con calle ixtlaccihuatl; AL SUROESTE, en línea quebrada de varios tramos como sigue; treinta y dos metros quince centímetros que ve al sur, seis metros ochenta centímetros; veinticinco metros treinta y cinco centímetros y cinco metros veintiocho centímetros con calle Benito Juárez cerrando la poligonal.

Inmueble inscrito en el ahora Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el número 507, a fojas 275, del Tomo CCXXVII, Volumen II, Sección Primera, Serie "A", de 22 de mayo de 1993.

II. Fracción de terreno colindante con el anterior denominado "Molino San José" que formó parte de la Hacienda Zacatepec o Santiago Zacatepec ubicado en la jurisdicción del municipio de Jojutla, estado de Morelos, identificado con la clave catastral número 4100-01-092-001 con superficie de 3,900 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Partiendo de rumbo suroeste hacia rumbo al NORESTE, en línea quebrada de varios tramos como sigue: veintidós metros veinticinco centímetros, ancón de sesenta centímetros que ve al suroeste, en doce metros treinta centímetros y seis metros sesenta y cinco centímetros con canal; AL NORESTE, en línea quebrada de varios tramos como sigue: sesenta y siete metros sesenta y cinco centímetros, ancón de setenta y cinco centímetros que ve al suroeste, en diecinueve metros sesenta y cinco centímetros, veintidós metros sesenta y cinco centímetros con calle Benito Juárez, AL SURESTE, en cinco metros veinte centímetros con calle Benito Juárez, al SUROESTE, en línea quebrada de varios tramos como sigue; veintiún metros veinte centímetros, siete metros treinta centímetros, tres metros noventa y cinco centímetros, un metro, cuatro metros treinta centímetros y catorce metros treinta centímetros con canal; AL SURESTE, en cuatro metros setenta y cinco centímetros con canal, nuevamente AL SUROESTE, en catorce metros setenta y cinco centímetros con canal, nuevamente al sureste, en cinco metros cuarenta centímetros con canal y nuevamente AL SUROESTE, en línea quebrada de varios tramos como sigue: tres metros noventa centímetros, dos metros noventa y cinco centímetros, dos metros setenta centímetros, ochenta centímetros, siete metros setenta y cinco centímetros, dos metros cuarenta y cinco centímetros, nueve metros cincuenta centímetros, dos metros setenta y cinco centímetros, seis metros setenta y cinco centímetros, ocho metros diez centímetros y nueve metros setenta y cinco centímetros cerrando la poligonal.
Inmueble que se encuentra inscrito en el ahora Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el número 508, a fojas 276 a la 277, del Tomo CCXXVII, Volumen II, Sección Primera, Serie "A" de 22 de mayo de 1993.

En ese sentido, el inmueble que se pretende dar en donación, forma parte del régimen de dominio privado, conforme a la constancia de régimen y uso emitidas por la Secretaría de Administración a través de su Dirección General de Patrimonio, conforme a lo señalado por el artículo 6, fracción V, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, toda vez que actualmente se encuentra sin uso público y no se ha destinado a un fin específico.

La sociedad denominada "Arroceros de la Región Sur del Estado de Morelos", Unión de Sociedades de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, fue constituida mediante escritura pública número 14,544, volumen 274, de 11 de agosto de 1995, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número Cuatro del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, inscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos bajo el registro 48, volumen II, libro 6, sección 4, foja 183, de 05 de mayo de 1996, con folio real 46036-1.

La iniciativa que se analiza, fue presentada por el Titular del Poder Ejecutivo a fin de dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto número seiscientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4396, de 08 de junio de 2005, que dispone textualmente lo siguiente:

"SEGUNDO.- Formalizada la incorporación de los bienes al Patrimonio del Estado de Morelos, a iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo, se expedirá Decreto de autorización para efectos de la donación de los bienes inmuebles y sus accesorios objeto de la dación en pago, a favor de la Sociedad "Arroceros de la Región Sur del Estado de Morelos" Unión de Sociedades de Producción Rural de Responsabilidad Limitada."

En ese orden de ideas, en cumplimiento al referido Transitorio Segundo del Decreto antes señalado, es que el Titular del Poder Ejecutivo solicita a esta Soberanía, la autorización para otorgar los referidos inmuebles mediante contrato de donación a la Sociedad "Arroceros de la Región Sur del Estado de Morelos", Unión de Sociedades de Producción Rural de Responsabilidad Limitada.

Por su parte, se cuenta con dictámenes de 06 de diciembre del 2017 y 30 de abril del presente año, emitidos por la Secretaría de Obras Públicas, en los que se resuelve que los inmuebles que nos ocupan, no son aptos o no se requieren para el

servicio público, y no existe solicitud por parte de las Secretarías, Dependencias u Organismos del Poder Ejecutivo en sentido de requerir un inmueble con tales características y que tampoco se necesitan para obra alguna o servicio público.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, los Bienes de Dominio Privado del Estado se destinarán preferentemente al servicio de las Dependencias de la Administración Pública Estatal conforme a sus requerimientos y necesidades. Asimismo, el artículo 51, fracción VII, prevé que cuando los inmuebles de dominio privado no sean adecuados para los fines a que se refiere el artículo anterior, podrán ser objeto de diversos actos de administración y disposición, entre ellos, la enajenación o donación en los demás casos en los cuales se justifique, de acuerdo a lo establecido en la propia Ley; justificación que incluso ya ha sido prevista así desde el Transitorio Segundo del Decreto número cuatro mil trescientos noventa y seis antes enunciado.

Así mismo, se cuenta con la Opinión Técnica de Uso de Suelo, emitida por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante oficios números SDS/SSDUVS/DGAU/467/16 y SDS/SSDUVS/DGAU/502/17 de 01 de julio 2016 y 18 de octubre de 2017.

Por lo tanto, los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos, encontramos ajustada a derecho la presente iniciativa, considerando que el Gobierno del Estado, responde a la obligación histórica que se impuso en el citado Decreto número seiscientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4396, de 08 de junio de 2005, en favor de la Sociedad “Arroceros de la Región Sur del Estado de Morelos”, Unión de Sociedades de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, a fin de que esta cumpla sus objetivos y fortalezca sus actividades productivas, y considerando que es procedente el destino que se le pretende dar a dicho inmueble, consistente en el cultivo, distribución, almacenaje y comercialización de los productos que elabore la Sociedad “Arroceros de la Región Sur del Estado de Morelos”, Unión de Sociedades de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, a fin de que beneficie a la producción de alimentos básicos como lo es el arroz.

Tomando en cuenta también que, actualmente se encuentra sin uso público y no se ha destinado a un fin específico, que no es apto o no se requiere para el servicio

público, y que no existe solicitud por parte de las Secretarías, Dependencias u Organismos del Poder Ejecutivo sobre la necesidad de requerir un inmueble con las características del inmueble en referencia y tampoco se necesita para obra alguna o servicio público, está a favor de la propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO.- POR EL QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A SUSCRIBIR LOS ACTOS JURÍDICOS IDÓNEOS PARA DAR EN DONACIÓN A LA SOCIEDAD "ARROCEROS DE LA REGIÓN SUR DEL ESTADO DE MORELOS", UNIÓN DE SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES CATASTRALES NÚMEROS 4100-01-088-001, CON SUPERFICIE DE 9,511.00 METROS CUADRADOS, Y 4100-01-092-001 CON SUPERFICIE DE 3,900.00 METROS CUADRADOS, AMBOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estatal, para que a nombre y representación del Gobierno del Estado, realice los actos jurídicos y administrativos que consideren idóneos y necesarios para otorgar en donación a la Sociedad "Arroceros de la Región Sur del Estado de Morelos", Unión de Sociedades de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, el uso de los inmuebles identificados como finca urbana denominada "Fracción restante del Molino San José" ubicado en el municipio de Jojutla, estado de Morelos, identificada con la clave catastral número 4100-01-088-001 con superficie de 9,511.00 metros cuadrados y la fracción de terreno colindante con el anterior, denominada "Molino de San José" que formó parte de la de la hacienda Zacatepec o Santiago Zacatepec, ubicada en el municipio de Jojutla de Juárez, estado de Morelos, identificada con la clave catastral 4100-01-092-001, con superficie de 3,900.00 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias han quedado precisadas en la parte expositiva del presente instrumento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los predios propiedad del Gobierno del Estado de Morelos que por este acto se autoriza donar, se destinarán únicamente y exclusivamente

para las actividades de cultivo, distribución, almacenaje y comercialización de los productos que elabore la Sociedad “Arroceros de la Región Sur del Estado de Morelos”, Unión de Sociedades de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, a fin de que beneficie a la producción de alimentos básicos como lo es el arroz.

En caso de que dicha sociedad no utilice los inmuebles materia del presente decreto para el fin autorizado por virtud de este instrumento, los bienes inmuebles y sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado, en los términos señalados en el segundo párrafo del artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. La Sociedad “Arroceros de la Región Sur del Estado de Morelos”, Unión de Sociedades de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, no podrá ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados del instrumento jurídico que conforme al presente Decreto se celebre; caso contrario, los bienes inmuebles y sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado, en los términos señalados en el segundo párrafo del artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO. El Gobierno del Estado de Morelos hará entrega de la posesión del inmueble materia del presente Decreto a la Sociedad “Arroceros de la Región Sur del Estado de Morelos”, Unión de Sociedades de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, mediante el acta de entrega-recepción o el instrumento jurídico que se considere idóneo celebrar; lo anterior, con la participación que en términos de la normativa aplicable corresponda a las Secretarías de la Contraloría y de Administración, ambas del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO QUINTO. La protocolización del instrumento jurídico que mediante este acto se autoriza celebrar, deberá formalizarse conforme lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, bajo el protocolo de un fedatario público, debiendo comparecer al efecto los servidores públicos que corresponda de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEXTO. Las gestiones para la entrega-recepción del bien inmueble materia del presente Decreto, a que se refiere el Artículo Cuarto de este instrumento, deberán llevarse a cabo dentro de un plazo no mayor a sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.3

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTA. El Poder Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Administración, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, realizará los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento, atendiendo a la normativa aplicable.

QUINTA. Una vez celebrados los actos jurídicos idóneos a que se refiere el presente Decreto, deberá quedar inscrito el Contrato respectivo en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales y en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria, ambos del estado de Morelos, en términos de lo dispuesto en los artículos 80, fracción I, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y 67, fracción I, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, para los efectos conducentes.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.

Aprobación	2018/08/28
Promulgación	2018/07/15
Publicación	2018/08/29
Vigencia	2018/08/30
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5627 “Tierra y Libertad”